

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E  
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: [memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

FIJA LISTA 1 (3 DIAS)

RADICACIÓN: 11001333502920170029301  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ISABEL MEJIA LLANO  
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -  
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION J

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del CGP, se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA -DEAJ- Y DE LOS DOCUMENTOS ALLEADOS POR -PORVENIR-**, por el termino de TRES (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: 10 de noviembre DE 2022, a las 8:00 a.m.  
EMPIEZA TRASLADO: 11 de noviembre DE 2022, a las 8:00 a.m.  
VENCE TRASLADO: 16 de noviembre DE 2022, a las 5:00 a.m.

  
**DEICY JOHANNA IMBACHI OME**  
Oficial Mayor  
Subsección E

Elaboró: MIBC  
Revisó: Deicy I.

**RE: REQUIERE PRUEBA POR SEGUNDA VEZ- OFICIO SE 101 PVMB EXP. 2017-293 MP.  
PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO**

Jesús Antonio Corona Ardila <jcoronaa@deaj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 10:59 AM

Para: memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

<memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria Seccion 02 Subseccion 05 - Cundinamarca - Cundinamarca <scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

CC: Cesar Augusto Contreras Suarez <ccontres@deaj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Atentamente, se remite oficio DEAJRHO22-4221 del 27 de octubre de 2022, por la cual se da respuesta al requerimiento

OFICIO SE 101-Cumplimiento Orden Judicial

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento de derecho

Expediente: 11001333502920170029301

Demandante: Isabel Mejía Llano

Demandada: NACION - RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Igualmente se anexa siete (7) archivos digitales que corresponde al expediente administrativo del caso.

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO CORONA ARDILA**

Jefe Sección Prestaciones Sociales

Unidad de Recursos Humanos

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Calle 72 No. 7-96 Piso 5º

Teléfono 3127011 Ext 7143

cid:image001.png@01D087D6.0A568DA0

---

**De:** Cesar Augusto Contreras Suarez <ccontres@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 24 de octubre de 2022 10:11 a. m.

**Para:** Jesús Antonio Corona Ardila <jcoronaa@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REQUIERE PRUEBA POR SEGUNDA VEZ- OFICIO SE 101 PVMB EXP. 2017-293 MP. PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO

DR

Jesús Antonio Corona.

División de Asuntos Laborales

Por ser un asunto de la Coordinación a su cargo le remito el auto asunto de la referencia para lo pertinente.

Atentamente,

# CESAR AUGUSTO CONTRERAS SUAREZ

División de Procesos

Unidad de Asistencia Legal

**De:** Secretaria Seccion 02 Subseccion 05 - Cundinamarca - Cundinamarca

[<scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>](mailto:scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co)

**Enviado:** viernes, 21 de octubre de 2022 4:39 p. m.

**Para:** Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj [<deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** REQUIERE PRUEBA POR SEGUNDA VEZ- OFICIO SE 101 PVMB EXP. 2017-293 MP. PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARIA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E  
CARRERA 57 Nro. 43-91 primer piso  
Tel. 5553939 Ext. 1089

**REITERA OFICIO N° SE- 101 (PVMB)**

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2022

**Señor (a)**

**Director (a)**

**Direccion Ejecutiva de la Rama Judicial**

Expediente: **11001333502920170029301**

Demandante: ISABEL MEJIA LLANO

Demandada: NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION J

Magistrado: PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO

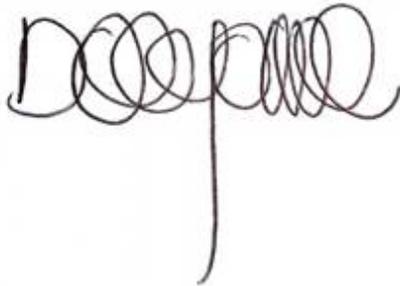
En cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal **EN AUTO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se requiere de usted **POR SEGUNDA VEZ** para dar cumplimiento de lo dispuesto por el despacho a efectos de que este despacho pueda resolver en segunda instancia el recurso incoado. Al respecto, se solicita:

Por lo anterior esta Sala de Decisión, a fin de tener claridad frente a la situación advertida y atendiendo la facultad prevista en el art. 213 del CPACA, **DECRETARÁ DE OFICIO** las siguientes pruebas para resolver de fondo el asunto, consistente en que por Secretaría se **LIBRE OFICIO** con destino a:

(i) **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** para que allegue el expediente administrativo de la actuación objeto del proceso, esto es, lo correspondiente a la liquidación de las cesantías de la demandante causadas durante el año 2016, en especial la Resolución N° 6080 de 27 de septiembre de 2017, junto con su constancia de notificación.

Conforme a lo anterior, se le exhorta para que en cumplimiento del deber constitucional y legal de colaboración con la administración de justicia allegue los documentos solicitados, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Tribunal deberán ser suministrados sin dilación alguna, dentro del término mencionado en el encabezado contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, **so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia** de conformidad con los **Artículos 31 y 306 del C.P.A.C.A., Núm. 3° del Artículo 42 y 44 del C.G.P.**

Nota: Al contestar por favor cite el número del oficio, del expediente y el Magistrado. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos.



Atentamente,

**DEICY JOHANNA IMBACHI OME**  
**Oficial Mayor**  
**Subsección E**

MIBC

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2017

Doctora  
**Celina Oróstegui de Jiménez**  
Directora Ejecutiva de Administración Judicial  
Dirección Ejecutiva  
Consejo Superior de la Judicatura  
Ciudad.-

Dr. Víctor

4

CSJ  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**EX-DE-17 - 3974**

2017 FEB 28 P 2:39

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

**Ref. Recurso de reposición** en contra de la  
Resolución N° 2058 del 31 de enero de 2017

Respetada doctora **Celina**:

Isabel Mejía Llano, identificada con c.c. 1144030869 de Cali, con toda consideración y por ser de su competencia, me permito solicitarle se sirva **reponer la decisión adoptada mediante el acto administrativo de la referencia**, y en su lugar, adelantar los trámites necesarios para que la Unidad de Recursos Humanos – Sección de Prestaciones Sociales de esa dirección, **proceda inmediatamente a realizar los ajustes que se requieran con el fin de liquidar mi auxilio de cesantías anual y la correspondiente sanción moratoria por el pago tardío**, en los siguientes términos:

### I. HECHOS

1. Desde el 9 de septiembre de 2014 y, hasta la fecha, me he desempeñado como empleada del Consejo de Estado en los siguientes cargos:
  - Auxiliar Judicial Grado I desde el 9 de septiembre de 2014 hasta el 6 de diciembre de 2016.
  - Oficial Mayor, desde el 7 de diciembre de 2016 hasta la fecha.
2. Anualmente, sin que haya mediado solicitud, se ha liquidado el auxilio anual de cesantías antes del 14 de febrero y las mismas, han sido consignadas el 15 de febrero como lo indica la ley.
3. Con Resolución No. 2058 de 31 de enero de 2017 se liquidaron mis cesantías únicamente por el periodo comprendido entre el 7 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de la misma anualidad, es decir, por 24 días y por un valor de \$315.667,00. Esto, a pesar de haber estado vinculada los 365 días del año.

### II. NATURALEZA DEL AUXILIO DE CESANTÍAS

El auxilio de cesantía consiste en una prestación social que nace de la relación laboral entre el empleador y sus trabajadores, la cual permite a los últimos satisfacer necesidades de capacitación y vivienda, constituyéndose así, en *“una de las prestaciones más importantes para los trabajadores y su núcleo familiar, y en uno de los fundamentos más relevantes del bienestar de los mismos, en cuanto se considera el respaldo económico de sus titulares para el acceso a bienes y servicios indispensables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población asalariada”*.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-823 del 4 de octubre de 2006, MP. Dr. Jaime Córdoba Triviño.

Esta prestación social, tuvo sus orígenes en la Ley 6ª de 1945, que contemplaba una especie de indemnización a cargo del patrono que despidiera sin justa causa a su empleado. Con posterioridad, la Ley 65 de 1946, estableció que auxilio debía ser pagado, cualquiera que fuese el motivo del retiro.

En Colombia existen dos regímenes de liquidación de cesantías, que son el anualizado y el retroactivo. El régimen de cesantías con liquidación anualizada se caracteriza por la liquidación de las cesantías de manera anual, así como un interés sobre el valor causado. El régimen de cesantías con liquidación retroactiva consiste en una liquidación al final de la relación laboral con el último sueldo devengado; este régimen no contempla el pago de intereses sobre las cesantías. Así las cosas, debe establecerse el siguiente cuadro comparativo<sup>2</sup>:

	<b>RÉGIMEN ANUALIZADO</b>	<b>RÉGIMEN RETROACTIVO</b>
Liquidación	El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.	Las cesantías se liquidan al término de la relación laboral con el último sueldo devengado.
Intereses	Contempla el pago de intereses sobre las cesantías.	No contempla el pago de intereses sobre las cesantías.
Anticipos	Permite el pago anticipado de cesantías, en los casos previstos en la ley.	Permite el pago anticipado de cesantías, en los casos previstos en la ley.
Cobertura	Este régimen es propio de los servidores públicos nacionales desde la expedición del Decreto 3118 de 1968 y de empleados territoriales desde la vigencia de la Ley 344 de 1996 y específicamente para empleados del sector salud del nivel territorial desde la vigencia de la Ley 100 de 1993.	Por regla general, en él se encuentran los servidores públicos del nivel territorial vinculados antes de la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996.
Administración	Todos los empleados deben encontrarse afiliados a un Fondo Administrador de cesantías, bien sea uno privado o al Fondo Nacional del Ahorro. Los empleados de la Rama Ejecutiva del nivel nacional son afiliados forzosos de este fondo.	No existe la obligación de que las cesantías sean administradas por un Fondo, pero dicha afiliación puede darse a solicitud del empleado o del ente territorial.
Consignación de las cesantías	Los empleadores deben consignar el valor de las cesantías antes del 15 de febrero del año siguiente. El incumplimiento de esta obligación, cuando el empleado se encuentra afiliado a un Fondo Privado genera una sanción para el empleador consistente en un día de salario por cada día de retraso a favor el empleado. Cuando el empleado se encuentra afiliado al Fondo Nacional del Ahorro se genera una sanción para el	No existe obligación de que los dineros sean manejados por un Fondo.

<sup>2</sup> DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP Cartilla Laboral, Régimen Prestacional y Salarial de Empleados del Sector Público, 2007

empleador a favor de dicho fondo.
-----------------------------------

Por lo tanto, con el régimen anualizado, los servidores judiciales que a 31 de diciembre de cada año, hayan prestado sus servicios el año completo o proporcionalmente al tiempo laborado, sin que hubiese retiro definitivo del servicio, tienen derecho a que esta prestación social y económica, se le liquide anualmente, cuyo valor, debe ser consignado en el fondo o administradora a la cual se encuentren afiliados los empleados y funcionarios, a más tardar el 14 de febrero del año siguiente.

Así lo definió la Ley 344 de 1996 al pronunciarse en relación con esta prestación en los siguientes términos:

**Artículo 13°.-** Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente **por la terminación de la relación laboral;**

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo.

#### **1. La liquidación del auxilio de cesantía para los empleados de la Rama Judicial por el promedio laborado durante el año 2016**

Comoquiera que el pasado 14 de febrero de 2017, se notificaron personalmente las resoluciones elaboradas, aprobadas y revisadas por el personal de la sección de prestaciones sociales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – (DEAJ), se evidenció que a los servidores judiciales se les liquidó el auxilio de cesantía por el año 2016, únicamente con el promedio del último período de servicios registrado como consecuencia de un movimiento de personal.

Igualmente se informó, que las liquidaciones tuvieron como fundamento la Circular DEAJ16-90 de 31 de octubre de 2016, por medio de la cual se fijan pautas para la liquidación de cesantías. En dicha circular se señala lo siguiente:

*“De conformidad con los distintos pronunciamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública, sólo se puede predicar la NO SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD a aquellas prestaciones que contemplan normativamente esta posibilidad, y de acuerdo con dichas disposiciones se permite que los servidores públicos encargados de liquidar una prestación, puedan computar tiempos laborados entre uno y otro vínculo, sin que dicho fenómeno se aplique en materia de Cesantías; por ello cuando un empleado finalice su vínculo y una vez se produzca su solicitud formal de liquidación de cesantías definitivas, se debe proceder tomando el tiempo laborado en el cargo respectivo, lo que ocurre en armonía con la proyección y planeación de la Ejecución presupuestal que realizan las entidades para cada uno de ellos, esto aplica aunque al día siguiente el servidor ingrese en otro cargo, para el cual se le abrirá **un nuevo contrato** en el Kactus, por tal motivo se requiere tener claridad en el grupo de nómina, de los **contratos a término definido**, cerrando en Kactus dichos contratos.*

*Se aclara que cuando se hace uso de la licencia para desempeñar transitoriamente un cargo en provisionalidad o en encargo, no se produce el retiro efectivo, por cuanto el vínculo del servidor permanente en el cargo que ostenta en propiedad."*

Sea lo primero precisar, que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 132 establece las formas de provisión de cargos en la Rama Judicial, la cual puede ser en propiedad, en provisionalidad o en encargo, y se realiza a través de un nombramiento, su aceptación, la confirmación (si el cargo lo requiere), y su posesión, es decir, no hay cargo en la Rama Judicial que se provea a través de un contrato de trabajo, por ello la vinculación es legal y reglamentaria. Se reitera, no hay relación contractual.

Ahora bien, la transcrita directriz interpreta de forma equivocada i) la No Solución de Continuidad de esta prestación social y ii) los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública relacionados con el presupuesto.

#### **i) La No Solución de Continuidad de esta prestación social**

Como se explicó en líneas anteriores, con el régimen anualizado, que es propio de los servidores públicos nacionales desde la expedición del Decreto 3118 de 1968, los servidores judiciales que a 31 de diciembre de cada año, hayan prestado sus servicios el año completo o proporcionalmente al tiempo laborado, **sin que hubiese retiro definitivo del servicio**, tienen derecho a que esta prestación social y económica, se les liquide anualmente.

En este punto resulta importante precisar que la cesación definitiva del vínculo, sólo se produce, de conformidad con el artículo 149 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en los siguientes casos: (i) por renuncia aceptada, (ii) por la supresión del Despacho Judicial o del cargo, (iii) por invalidez absoluta declarada por autoridad competente, (iv) por retiro forzoso motivado por edad, (v) por vencimiento del período para el cual fue elegido, (vi) por retiro con derecho a pensión de jubilación, (vii) por abandono del cargo, (viii) por la revocatoria del nombramiento, (ix) como consecuencia de la declaratoria de insubsistencia, (x) por destitución y, (xi) por la muerte del funcionario o empleado.

Ninguna de las situaciones descritas se presentó en mi caso, **pues si bien es cierto, como consecuencia del ascenso o por razones del servicio cambié de cargo o de despacho judicial, no hubo cesación definitiva del vínculo con la Rama Judicial, por cuanto, entre otras, seguí prestando mis servicios al Consejo de Estado.**

Así pues, mientras el empleado permanezca vinculado a una entidad (Rama Judicial – Consejo de Estado) aunque se hayan presentado ascensos, promociones, o cambios de despacho judicial, la prestación del servicio se sigue desarrollando en esa entidad, de suerte que no puede hablarse de rompimiento de la relación laboral, sino que se desarrolla desde diferentes cargos.

En consecuencia, la directriz prevista en la Circular antes mencionada, no puede ser aplicable en mi caso, por cuanto, como se dijo en líneas anteriores, **el vínculo sigue vigente.**

Ahora bien, el argumento según el cual *"sólo se puede predicar la NO SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD a aquellas prestaciones que contemplan normativamente esta posibilidad"* no tiene sustento normativo o jurisprudencial y, en cambio, sí atenta contra los derechos de los trabajadores a recibir la liquidación y el pago anual de sus cesantías, e incurre en la prohibición del párrafo 3 del artículo 13, aplicable por

remisión expresa del artículo 40 del Decreto 1045 de 1978 según el cual se prohíbe efectuar liquidaciones parciales de las cesantías que correspondan a sus trabajadores, aun cuando estos manifiesten expresamente su conformidad, y si ello fuere así, los empleadores perderán las sumas que hayan dado a sus trabajadores por este concepto, sin poder repetir lo pagado.

Si ese argumento tuviera asidero, tendría que pensarse entonces que todas las prestaciones sociales deban liquidarse de esa manera.

Resulta oportuno recordar que, **el incumplimiento de la obligación de consignar el valor de las cesantías antes del 15 de febrero del año siguiente, genera una sanción para el empleador consistente en un día de salario por cada día de retraso a favor el empleado**, sanción que analizada a la luz del espíritu de la norma indica que lo que esta pretende es que las cesantías se liquiden y paguen sin dilación alguna.

#### ii) Los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública relacionados con el presupuesto

Señala la circular en comento que se fundamenta en *“los distintos pronunciamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública”* sin embargo, no hace referencia alguna al contenido o identificación de los mismos; y continúa: *“(...) por ello cuando un empleado finalice su vínculo y una vez se produzca su solicitud formal de liquidación de cesantías definitivas, se debe proceder tomando el tiempo laborado en el cargo respectivo, lo que ocurre en armonía con la proyección y planeación de la Ejecución presupuestal que realizan las entidades para cada uno de ellos”*.

Lo cierto es que tal directriz se equivoca al interpretar la ley del presupuesto, pues confunde la necesidad de liquidar las prestaciones sociales a la terminación del vínculo como consecuencia del cambio de entidad, con el cambio de cargo.

Así pues, si un empleado de la Rama Judicial – Consejo de Estado (cualquiera que fuera el cargo que ocupe), renuncia, en nuestra hipótesis, y se vincula, por ejemplo a la Procuraduría General de la Nación, por virtud de la autonomía que tienen las entidades estatales para administrar su presupuesto, deben liquidarse las prestaciones sociales del empleado hasta la fecha en que estuvo vinculado con el Consejo de Estado, con el presupuesto de la Rama Judicial.

Con ello, lo que se pretende es que las prestaciones sociales de los servidores se liquiden con el presupuesto de una entidad sólo por el tiempo que el empleado prestó sus servicios a ella.

Por lo anterior, se puede evidenciar que este no es el caso que nos ocupa, pues como es de su conocimiento, toda vez que tienen la información de las situaciones administrativas de cada uno de los empleados de esta Corporación, **durante el año 2016 presté servicios al Consejo de Estado, sin solución de continuidad, comoquiera que no hubo terminación definitiva del vínculo o la relación laboral**. De suerte que el presupuesto para liquidar las cesantías debe provenir de la misma entidad, esto es, la Rama Judicial.

En consecuencia, **no puede la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, excusarse con el argumento según el cual, como consecuencia de la “proyección y planeación de la Ejecución presupuestal que realizan las entidades” debe mediar una solicitud formal de liquidación de cesantías definitivas, cuando hay movimientos de personal dentro de una misma anualidad, dado que el vínculo laboral con la Rama Judicial sigue vigente.**

Finalmente resulta preciso recordar, que la Sección Segunda del Consejo de Estado ha reconocido que las cesantías anualizadas son un derecho imprescriptible, pues la obligación de su consignación en una fecha determinada por parte del empleador, surge de pleno derecho<sup>3</sup>. Esto señaló:

*“Al respecto, valga precisar que las cesantías constituyen un “ahorro” del trabajador, a ser reclamado al terminar su relación laboral, con el objeto de cubrir la contingencia de quedar cesante. Al tener esa naturaleza de ahorro, producto de un emolumento -prestación- causado a su favor durante ese vínculo, no se puede predicar la prescripción respecto de las sumas que la componen, así ocurría respecto de las cesantías bajo la modalidad de liquidación con retroactividad y así ha de predicarse respecto de las mismas, bajo el régimen de liquidación anualizado.”*

Además advirtió que la omisión en el cumplimiento del término otorgado por la ley para consignar las cesantías anualizadas no puede redundar en la afectación de los derechos del empleado, y que, **a partir del 15 de febrero del año en que se debió realizar el pago, procede la reclamación de la indemnización por la mora en la consignación de las cesantías anualizadas.**

### **iii) De la imposibilidad de hacer la solicitud de liquidación definitiva de las cesantías mientras persiste el vínculo laboral**

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, **obligar a los empleados que mantienen un vínculo con la rama judicial, a solicitar la liquidación definitiva de las cesantías** “por la finalización del vínculo aunque al día siguiente el servidor ingrese a otro cargo”, como se indica en la mencionada circular, **resulta imposible desde el punto de vista administrativo y jurídico**. Lo anterior, en la medida en que obligaría a los empleados a solicitar paz y salvos con efectos retroactivos (fecha en la que “supuestamente” terminó el vínculo) de biblioteca, seguridad e inventario, esto es, entregar todos los enseres a su cargo y renunciar al ingreso al Palacio de Justicia con el fin de cumplir con los requisitos administrativos.

La aplicación de la circular DEAJC16-90, demuestra además una mala fe de la dirección ejecutiva pues obliga a los empleados vinculados durante todo el año a la rama judicial a presentar la reclamación formal de un derecho, cuando lo cierto es que el reconocimiento, liquidación y pago del mismo es obligación del empleador de acuerdo con la normatividad citada en este recurso. Esto, con el único fin de eximirse del pago de los intereses moratorios a los cuales tienen derecho los empleados por la consignación tardía de las cesantías anualizadas.

Lo anterior, máxime cuando la circular nunca fue dada a conocer a los empleados a los que afecta, por tratarse de un oficio de carácter interno que fijó pautas para el reconocimiento de las prestaciones sociales y consignaciones por cesantías.

### **iv) De la violación del derecho a la igualdad**

Sumado a todo lo anterior y sin que medie para el efecto argumento válido alguno, se presentaron casos en los que a empleados de la rama judicial se les realizó la liquidación de sus cesantías anualizadas aún cuando fueron objeto de movimientos de personal.

Se citan puntualmente los siguientes casos: (i) Resolución No. 2269 de 31 de enero de 2017 y (ii) Resolución No. 2167 de 31 de enero de 2017.

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda, Sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ004 de 25 de agosto de 2016 CP. Dr. Luis Rafael Vergara Quintero.

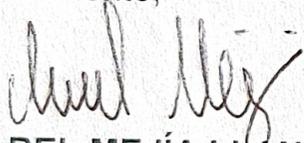
Lo anterior, demuestra la falta de coherencia de la Dirección Ejecutiva en la aplicación de sus "pautas de reconocimiento de las prestaciones sociales y consignaciones por cesantías", el desconocimiento del derecho a la igualdad de los empleados que se traduce en una discriminación injustificada en perjuicio de mis derechos laborales.

Dicha discriminación, además de inconstitucional e ilegal, resulta inexplicable y contraria a los propios argumentos en los que se escuda la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para eludir el pago de las prestaciones en cuestión, pues, el paso de un despacho a otro, así como de una alta Corte a otra, en términos prácticos, como lo ha entendido la Dirección Ejecutiva, también conlleva una dinámica de terminación e iniciación coetánea de la relación legal y reglamentaria respecto de una misma persona. No obstante, de manera deliberada y selectiva, la Dirección Ejecutiva optó, en mi caso, por aplicar una consecuencia jurídica adversa, a un supuesto de hecho que, tal y como quedó demostrado con las citadas resoluciones, ya había resuelto de manera favorable respecto de varios empleados públicos que se encontraban en situaciones similares a la mía.

### III. PRETENSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, le solicito reponer la Resolución No. 2058 de 31 de enero de 2017 para, en su lugar, liquidar las cesantías por los 360 días laborados al servicio del Consejo de Estado, independientemente del cargo ocupado. Y con el pago de la correspondiente sanción moratoria, esto es, un día de salario por cada día en la mora del pago.

Atentamente,



**ISABEL MEJÍA LLANO**  
C.C. 1144030869 de Cali



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RESOLUCION N° 6080 27 SET. 2017

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial  
las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1.996

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución No. 2058 del 31 de enero de 2017, le liquidó a la señora ISABEL MEJIA LLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.869, en su condición de Oficial Mayor de Alta Corporación, el auxilio de cesantía anualizado del período comprendido entre el 07 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$315.667.00), y ordenó que dicho valor fuera consignado en la cuenta individual de la servidora judicial en el Fondo de Cesantías Porvenir.

Que del citado acto administrativo se notificó al interesado el 14 de febrero de 2017, y mediante oficio radicado en el Centro de Documentación de esta Entidad el 28 de febrero de 2017, registro EXDE17-3974, interpuso recurso de Reposición, solicitando

*"...Solicito reponer la Resolución 2058 de 31 de enero de 2017 para en su lugar, liquidar las cesantías por los 365 días laborados al servicio del Consejo de Estado, independiente del cargo ocupado. Y con el pago de la correspondiente sanción moratoria, esto es, un día de salario por cada día en la mora del pago..."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizada la inconformidad presentada a la luz de la normatividad vigente, en especial lo señalado en los Decretos 1160 de 28 de marzo de 1947, 3118 de diciembre 26 de 1968, 1045 de 17 de junio de 1978 y los argumentos expuestos por la recurrente, este despacho se permite señalar:

Que la liquidación de cesantías del año 2016, se efectuó de acuerdo a lo señalado en la Circular DEAJC16-90 de fecha 31 de octubre de 2016, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial (E) para fijar "PAUTAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, Y CONSIGNACIONES POR CESANTÍAS".

Que con ocasión de los recursos presentados contra la liquidación de las cesantías, en los que se plantea desacuerdo con los lineamientos fijados en la Circular No. DEAJC16-90 del 31 de octubre de 2016, en mesas de trabajo se revisó el asunto, y luego de diversas disquisiciones y con fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, finalmente se decidió acoger la interpretación más favorable al trabajador, la cual se ve reflejada en la Circular DEAJC17-59 del 26 de julio de 2017, por lo que se procede a reliquidar el auxilio de cesantías conforme se indica a continuación. *AK*



27 SET. 2017

Hoja No 2 de la Resolución No 6080 del  
 Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición de ISABEL MEJIA LLANO

## DATOS DE RELIQUIDACION

AÑO A LIQUIDAR : 2016  
 Tiempo de servicio: 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016  
 Días de Interrupción: 0  
 Días Trabajados : 360  
 Coeficiente : 1,00000

Concepto	Valor Reliquidado	Valor Pagado	Diferencia A Pagar
<i>Sueldo Basico</i>	3.095.254,46	3.740.493,00	-645.238,54
<i>Bonificacion Por Servicios Prestados</i>	88.934,00	88.934,00	0,00
<i>Prima De Vacaciones</i>	176.795,15	177.624,17	-829,02
<i>Prima De Servicios</i>	130.754,16	130.487,00	267,16
<i>Prima De Navidad</i>	310.712,64	305.788,58	4.924,06
<i>Prima De Productividad</i>	282.902,45	254.097,17	28.805,28
<i>Base De Liquidación</i>	4.085.352,46	4.697.423,92	-612.071,46
<i>Valor De Las Cesantías</i>	4.085.353,00	313.162,00	3.772.191,00
<i>Valor De Los Intereses</i>	490.242,00	2.505,00	487.737,00
<i>Valor Total</i>	4.575.595,00	315.667,00	4.259.928,00

Que entre el valor pagado y el monto reliiquidado se observan diferencias a favor de la recurrente, en la suma CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.259.928,00).

Que por lo tanto es necesario modificar el monto del auxilio de cesantías reconocido en la Resolución No. 2058 del 31 de enero de 2017, por lo que se ordenará ADICIONAR al valor allí señalado la suma anunciada en el párrafo anterior, monto que ordenará consignar a la cuenta individual de la servidora judicial en el Fondo de Cesantías Porvenir, al que se encuentra afiliada.

➤ En cuanto a la pretensión del recurrente de reconocer la sanción por mora en la consignación de las cesantías, es menester indicarle que esta sanción no aplica para el caso específico de la Rama Judicial, porque la Ley 50 de 1990 que la instituyó solo es aplicable a los servidores públicos de nivel territorial, de conformidad con el Decreto 1582 de 1998 como puede observarse en su artículo 1º:

*"...Artículo 1º.- El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998..."*

Igual postura, ha sido ratificada por la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, en su más reciente sentencia del 30 de marzo de 2017, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez Radicación interna 3815-2015, que señala:

**"...Conclusión**

En suma, las características de la sanción prevista en la Ley 50 de 1990 y de aquella contemplada en la Ley 244 de 1995, cuyos presupuestos diferencian una de la otra, son los siguientes:

	Ley 50 de 1990	Ley 244 de 1995
<b>Aplicación</b>	Servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31/12/1996 afiliados a los fondos privados administradores de cesantías (régimen anualizado)	Servidores públicos de todos los órdenes, independientemente del régimen de liquidación del auxilio de cesantías.
<b>Hecho generador</b>	Omisión en la consignación del valor de la liquidación anual (31 de diciembre) de cesantía dentro del plazo.	Incumplimiento del término para la liquidación, reconocimiento y pago de las cesantías definitivas o parciales.
<b>Exigibilidad</b>	15 de febrero del año siguiente a aquél en que se causó la prestación social.	- 15 días para la liquidación del auxilio de cesantías y expedición de la resolución correspondiente contados a partir de la presentación de la solicitud.  - 45 días para el pago del valor liquidado a partir de la fecha de firmeza del acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público.

..."(negritas del texto)

Por lo anterior, podemos concluir que no hay incumplimiento por parte de la Entidad, ya que las cesantías se liquidaron en la Resolución No. 2058 del 31 enero de 2017 y se CONSIGNARON antes del 14 de febrero del 2017, en ACATAMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR No. DEAJC16-90 del 31 de octubre del 2016, que fijó los parámetros de liquidación de las Cesantías; si bien la administración procedió a revisar las liquidaciones, ello obedeció al cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No. DEAJC17-59 que derogó la Circular DEAJC16-90 y ante los diversos criterios jurídicos que ha planteado la Jurisprudencia del Consejo de Estado en tratándose de la solución de continuidad en materia de Cesantías en la relación laboral, acogió la interpretación más favorable al trabajador, en aplicación del principio Constitucional de indubio pro operario previsto en el artículo 53 de la Constitución política.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. 2058 del 31 enero de 2017, por la cual se liquidó el auxilio de cesantías anualizado de la vigencia 2016 a la señora ISABEL MEJIA LLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.869, en su condición de Oficial Mayor de Alta Corporación, en el sentido de indicar que el monto a reconocer por el referido concepto es la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.575.595,00) y no el valor allí indicado, de acuerdo con la ~~re~~ liquidación efectuada en la parte considerativa de este acto administrativo.

Hoja No 4 de la Resolución No 6080 del 27 SET. 2017  
Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición de ISABEL MEJIA LLANO

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, ORDENAR al Fondo de cesantías porvenir, ajuste el valor de las cesantías a la señora ISABEL MEJIA LLANO, ya identificada, adicionando la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.259.928,00), a la cuenta individual a su nombre, monto que será cancelado de la cuenta global de la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno y queda así agotado el trámite administrativo ante la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ANÉXESE copia del presente acto administrativo a la Resolución No. 2058 del 31 de enero de 2017 para todos los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

27 SET. 2017

  
JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

 RH/ Elaboró: Libardo Rafael Sierra Pacheco

Reliquió: Juan Carlos Plazas C.

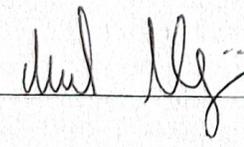
# Revisan: Luis Abdenago Chaparro Galán - Victor Sánchez González

Aprueba: Judith Morante Garcia 

  
NOTIFICACIÓN

EN LA FECHA: \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SEÑORA ISABEL MEJIA LLANO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.144.030.869, EN SU CONDICIÓN DE RECLAMANTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL(A) INTERESADO(A) HA RECIBIDO UNA COPIA INTEGRAL, AUTÉNTICA Y GRATUITA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

EL(A) NOTIFICADO(A) 

EL(A) NOTIFICADOR(A) \_\_\_\_\_



DEAJRHO22-4221  
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2022

H Magistrada  
**PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Segunda  
Subsección E  
Ciudad

**Asunto:** OFICIO SE 101-Cumplimiento Orden Judicial  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento de derecho  
Expediente: 11001333502920170029301  
Demandante: Isabel Mejía Llano  
Demandada: NACION - RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA  
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Señora Magistrada:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante Auto No. 423, me permito allegar lo siguiente:

1. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ACTUACIÓN OBJETO DEL PROCESO

1.1. Copia de la Resolución No. 2058 del 31 de enero de 2017, por la cual se liquida un auxilio de cesantía anualizada, periodo del 07 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, con fecha de notificación del 14 de febrero de 2017, como aparece en el respectivo acto administrativo.

1.2. Copia del Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2058 del 31 de enero de 2017, interpuesta por la señora Isabel Mejía Llano, con radicado DEAJ EXTDE17-3974 del 28 de febrero de 2017.

1.3. Copia de la Resolución No. 6080 del 27 de septiembre de 2017, por la cual se resuelve un recurso de reposición. En este acto administrativo solamente se evidencia una firma en el espacio de notificación, sin mencionar fecha de esta y

firma del notificador. No se encuentra soporte de notificación realizada por otros medios.

- 1.4. Copia de la Resolución No. 6921 del 10 de noviembre de 2017, por la cual se aclara la Resolución No. 6080 del 27 de septiembre de 2017. No se encuentra soporte de notificación del acto administrativo y solamente se evidencia una firma, al parecer de recibido, sin ninguna información adicional.
- 1.5. Copia Extracto Fondo de Cesantías Porvenir de fecha 24 de octubre de 2022, de la cuenta individual de la señora Isabel Mejía Llano con la Rama Judicial, hasta el 31 de julio de 2017, fecha que realizó traslado de Fondo de Cesantías.
- 1.6. Copia oficio DEAJRHO17-6195 del 28 de Noviembre de 2017, por la cual se solicita por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al Fondo de Cesantías Protección, adicionar al consolidado anualizado de 2016 de varios servidores judiciales, donde se encuentra la señora Isabel Mejía Llano, por un valor de \$3.772.191 por concepto de cesantías, y un valor de \$487.737, por concepto de intereses de cesantías, para un valor total de \$4.259.928. Estos valores fueron pagados de la cuenta global que tenía la Rama Judicial NIT 800.093.8163-3, con el Fondo de Cesantías Protección.
- 1.7. Imagen del movimiento de la Cuenta Global de la Rama Judicial con Protección, donde se evidencia el débito realizado por el Fondo de Cesantías Protección el 20 de diciembre de 2017, por los valores mencionados en la Resolución No. 6080 del 27 de septiembre de 2017.
- 1.8. No fue posible hacer entrega del movimiento de la cuenta individual de la señora Isabel Mejía Llano en el Fondo de Cesantías Protección para el año 2017, debido a que el Fondo de Cesantías informa que no entregan este documento, en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.

Cordialmente,



**JESUS ANTONIO CORONA ARDILA**  
Jefe Sección Prestaciones Sociales

Anexos: Siete (7) Archivos digitales mencionados.

Copia: Dr. Cesar Augusto Contreras Suárez- División de Procesos Unidad de Asistencia Legal.

ELABORÓ: URH/JACA



Resolución No 6921 10 NOV. 2017

Por la cual se aclara la Resolución 6080 del 27/09/2017

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 99 de la Ley 270 de 1.996,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 6080 del 27 de septiembre de 2017, se resolvió un recurso de reposición impetrado por la señora ISABEL MEJIA LLANO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.030.869 y se modificó la Resolución 2058 del 31 de enero de 2017.

Que en el artículo segundo de la Resolución 6080 se ordena consignar el valor del ajuste de cesantías a favor del petente, en el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR.

Que la señora ISABEL MEJIA LLANO, efectuó traslado de Fondo de Cesantías vinculándose al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION.

Que se hace necesario aclarar la situación a objeto de que los recursos sean consignados en el Fondo de Cesantías al cual se halla afiliada en la fecha.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo segundo de la Resolución 6080 mediante la cual se resolvió el recurso de reposición impetrado por la señora ISABEL MEJIA LLANO, el cual quedará del siguiente tenor:

*"ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION, ajustar el valor de las cesantías de la señora ISABEL MEJIA LLANO, ya identificada, adicionando la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTI OCHO PESOS Mcte., (\$4.259.928.00)".*

ARTÍCULO SEGUNDO: anéxese copia del presente acto a la Resolución 6080 de Septiembre 27 de 2017.

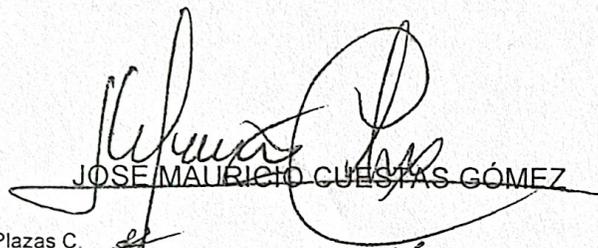
Hoja No. 2 de la Resolución No. 6921 de fecha 10 NOV. 2017 por medio de la cual se aclara la Resolución 6080 del 27/09/2017 de ISABEL MEJIA LLANO.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

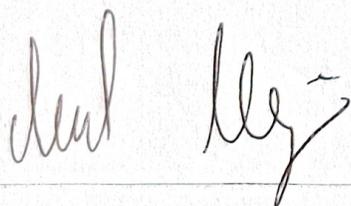
10 NOV. 2017

  
JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

RH/Preparó: - Juan Carlos Plazas C.

Revisó: Victor Sanchez González - Luis A. Chaparro Galán.

Aprobó: Judith Morante García.



En su condición de administradora del  
**FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR**  
NIT. 800.170.043-7  
Cra 13 Nro. 26 A - 65

**CERTIFICA QUE:**

**ISABEL MEJIA LLANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1,144,030,869**, estuvo afiliado(a) al **Fondo de Cesantías Porvenir** y presenta los siguientes movimientos con el empleador **RAMA JUDICIAL**

Fecha	Concepto	Aportes	Retiros		
			Valor	Comisión de retiro	Gravamen (4 x 1000)
12/02/2015	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$923,226.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10/02/2016	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$3,688,923.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10/02/2016	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$442,671.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13/02/2017	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$2,505.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13/02/2017	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$313,162.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31/07/2017	TRASLADO SALIDA	\$0.00	\$6,026,861.16	\$0.00	\$24,204.26

La presente certificación se expide el 24 de Octubre de 2022.



Gerencia de Clientes



DEAJRHO17-6195

Al contestar cite este número

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2017

Doctora

**ANA LUCIA MARTINEZ TORRES**

Directora Pensiones Voluntarias y Cesantías

Fondo de Cesantías Protección

Bogotá D.C.

Asunto: ADICION ANUALIZADA 2016

Apreciada doctora Ana Lucia

De manera atenta, me permito solicitar su colaboración en el sentido de adicionar al consolidado anualizado de 2016, de los servidores judiciales pertenecientes al Nivel Central, de acuerdo a con los siguientes valores:

Identificación	Apellido 1	Apellido 2	Nombre 1	Nombre 2	Valor Ligu	Dias	Intereses	Valor Total	UNI	SECCIONAL
11.510.120	PINEDO	CELIS	NELSON	ENRIQUE	4.842.602	360	825.784	5.668.386	4	NIVEL CENTRAL
15.173.755	VIDES	REDONDO	FRANCISCO	JAMER	3.038.650	360	605.779	3.644.429	4	NIVEL CENTRAL
52.494.575	DUEÑAS	GONZALEZ	DEISSY	MAYERLY	1.414.953	360	311.290	1.726.243	4	NIVEL CENTRAL
76.325.215	MORALES	PADILLA	JOHN	ALEXANDER	6.461.201	360	995.024	7.456.225	4	NIVEL CENTRAL
79.941.953	BELTRAN	MARTINEZ	ALEJANDRO	WIGBERTO	1.763.823	360	370.789	2.134.612	4	NIVEL CENTRAL
79.957.338	CARDOSO	CAMARGO	JUAN	ALEJANDRO	5.888.130	360	917.543	6.805.673	4	NIVEL CENTRAL
80.832.761	CASTRO	ACOSTA	JUAN	CARLOS	215.872	360	51.040	266.912	4	NIVEL CENTRAL
80.872.196	RODRIGUEZ	DELGADO	MAX	ALFREDO	3.862.320	360	733.841	4.596.161	4	NIVEL CENTRAL
1.016.010.011	MONTEALEGRE	LOZANO	GUSTAVO	ANDRES	981.439	360	212.543	1.193.982	4	NIVEL CENTRAL
1.018.403.529	GUTIERREZ	GONZALEZ	ANDRES	FELIPE	259.346	360	61.319	320.665	4	NIVEL CENTRAL
1.018.442.569	GUTIERREZ	ARMENTA	EVARISTO	RAUL	4.701.453	360	613.678	5.315.131	4	NIVEL CENTRAL
1.023.917.227	CHAVARRO	CASTAÑEDA	YZZELTT	KAMILA	33.634	360	8.047	41.681	4	NIVEL CENTRAL
1.026.269.626	SANCHEZ	GUTIERREZ	DIANA	CAROLINA	478.069	360	107.428	585.497	4	NIVEL CENTRAL
1.026.552.320	ZULUAGA	HERREÑO	LUIS	FLOILAN	406.410	360	93.474	499.884	4	NIVEL CENTRAL
1.037.591.332	GUTIERREZ	CASTRILLON	DIANA	CAROLINA	4.654.443	360	671.206	5.325.649	4	NIVEL CENTRAL
1.049.607.282	PULIDO	PAEZ	LUIS	ALEJANDRO	2.357.691	360	487.297	2.844.988	4	NIVEL CENTRAL
1.061.749.186	CALDERON	CALDERON	NELSON	DAVD	3.192.695	360	510.831	3.703.526	4	NIVEL CENTRAL
1.113.786.087	REYES	TAMAYO	CARLA	VANESSA	15.084	360	1.810	16.894	4	NIVEL CENTRAL
1.144.030.669	MEJIA	LLANO	ISABEL		3.772.191	360	487.737	4.259.928	4	NIVEL CENTRAL
1.140.814.481	FAYAD				1.844.033	360	384.823	2.228.856	4	NIVEL CENTRAL
<b>TOTALES</b>					<b>50.184.039</b>		<b>8.451.283</b>	<b>58.635.322</b>		

Los anteriores valores serán pagados de la cuenta global de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**VICTOR SANCHEZ GONZALEZ**  
Jefe de Prestaciones Sociales



Detalles de movimiento							
Fecha	Descripcion del Movimiento	Datos del Afiliado			Portafolio	Crédito	Débito
		Identificación	Nombres y Apellidos	Régimen			
20171220	DESCUENTO CUENTA GLOBAL	1037591332	Gutierrez Castrillon Diana Carolina	LEY 50	LARGO PLAZO	0.00	671,206.00
20171220	DESCUENTO CUENTA GLOBAL	1049607282	PULIDO PAEZ LUIS ALEJANDRO	LEY 50	LARGO PLAZO	0.00	487,297.00
20171220	DESCUENTO CUENTA GLOBAL	1061749186	CALDERON CALDERON NELSON DAVID	LEY 50	LARGO PLAZO	0.00	510,831.00
20171220	DESCUENTO CUENTA GLOBAL	1113786087	REYES TAMAYO CARLA VANESSA	LEY 50	LARGO PLAZO	0.00	1,810.00
20171220	DESCUENTO CUENTA GLOBAL	1144030869	MEJIA LLANO ISABEL	LEY 50	LARGO PLAZO	0.00	487,737.00

Detalles de movimiento							
Fecha	Descripcion del Movimiento	Datos del Afiliado			Portafolio	Crédito	Débito
		Identificación	Nombres y Apellidos	Régimen			
20171220	DESCUENTO CUENTA GLOBAL	1144030869	MEJIA LLANO ISABEL	LEY 50	LARGO PLAZO	0.00	3,772,191.00
20171220	DESCUENTO CUENTA GLOBAL	1140814481	Fayad Cusse Jalime Teresa	LEY 50	LARGO PLAZO	0.00	1,844,033.00
20171220	DESCUENTO CUENTA GLOBAL	40988332	HODGSON BABB MARVALYN	LEY 50	LARGO PLAZO	0.00	4,595,162.00
20171220	DESCUENTO CUENTA GLOBAL	52005378	ACEVEDO REY MYRIAM PAOLA	LEY 50	LARGO PLAZO	0.00	5,391,291.00
20171220	DESCUENTO CUENTA GLOBAL	1030590452	BONILLA VALENCIA ANGIE YULIETH	LEY 50	LARGO PLAZO	0.00	2,689,736.00
20171220	DESCUENTO CUENTA GLOBAL	40988332	HODGSON BABB MARVALYN	LEY 50	LARGO PLAZO	0.00	372,208.00
20171220	DESCUENTO CUENTA GLOBAL	52005378	ACEVEDO REY MYRIAM PAOLA	LEY 50	LARGO PLAZO	0.00	377,390.00
20171220	DESCUENTO CUENTA GLOBAL	1030590452	BONILLA VALENCIA ANGIE YULIETH	LEY 50	LARGO PLAZO	0.00	225,041.00

**\*Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros.  
 Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99  
 Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000  
[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com)

2021032609420



RESOLUCIÓN N° 2058 del 31 de enero de 2017

Por la cual se liquida un auxilio de cesantía anualizada

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 99 de la Ley 270 de 1.996

CONSIDERANDO:

Que ISABEL MEJIA LLANO con cédula de ciudadanía número 1.144.030.869 quien desempeña en la actualidad el cargo de OFICIAL MAYOR ALTA CORPORACION DEL CONSEJO DE ESTADO tiene derecho al auxilio de cesantías por el periodo comprendido entre el 07 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el Decreto 3118 del 26 de Diciembre de 1968 y demás disposiciones legales vigentes.

Que de acuerdo con la siguiente liquidación tiene derecho a:

Tiempo de Servicio: 07 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2016  
 Días de interrupción: 0  
 Días laborados: 24  
 Coeficiente: 0,06666

Remuneración Mensual	3.740.493,00
Bonificación por Servicios Prestados	88.934,00
Prima de Vacaciones	177.624,17
Prima de Servicios	130.487,00
Prima de Navidad	305.788,58
Prima de Productividad	254.097,17
Total Salario Base de Liquidación	4.697.423,92
Total Cesantía	313.162,00
Intereses de Ley Proporcional (12%)	2.505,00
Total Cesantía Liquidada	315.667,00

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a favor de ISABEL MEJIA LLANO con la cédula de ciudadanía número 1.144.030.869 la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML. \*\*\* (\$ 315.667,00), por concepto de cesantía anualizada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTICULO SEGUNDO.- La suma reconocida en el artículo primero, es decir TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML. \*\*\* (\$ 315.667,00), será consignada a la cuenta individual de Cesantias Porvenir de la cuenta global, de la Rama Judicial para los Fondos Privados.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella, en caso de tratarse de actos expedidos por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y en caso de tratarse de actos expedidos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial procede el recurso de reposición, los cuales podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 67 Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días de enero de 2017



\_\_\_\_\_  
CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ



Elaboró Diana Liz Parrado G.  
Revisó Víctor Sanchez G.

Aprobó Nubia Consuelo Moreno G/ Judith Morante García

NOTIFICACIÓN

EN LA FECHA 19 DE febrero DEL AÑO 2017 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A ISABEL MEJIA LLANO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.144.030.869

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL INTERESADO HA RECIBIDO UNA COPIA INTEGRAL, AUTÉNTICA Y GRATUITA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

RENUNCIA A TERMINOS SI NO

EL NOTIFICADO Isabel Mejía

EL NOTIFICADOR \_\_\_\_\_

## Respuesta a su requerimiento.11160438

contacto@porvenir.com.co <contacto@porvenir.com.co>

Miércoles 2/11/2022 2:48 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Seccion 02 Subseccion 05 - Cundinamarca - Cundinamarca <scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Reciba un saludo cordial,

En el archivo anexo encontrará respuesta a su requerimiento. Cada archivo está protegido, para abrirlo y ver su contenido digite como contraseña su número de identificación

### Tenga en cuenta:

- Si es afiliado, digite su número de identificación (CC, CE, PEP, PPT, PAS). Si es empleador digite el número del NIT o CC según corresponda.
- Si usted es beneficiario o apoderado debe realizar la apertura con el número de identificación del afiliado Porvenir.
- Si su número de identificación como afiliado o como empleador es inferior a los 8 dígitos por favor agregue a la izquierda la cantidad de ceros (0) correspondiente hasta completar dicha cantidad.

Ahora podrá consultar las respuestas a sus solicitudes radicadas en los dos últimos 2 meses ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/syqquejasyreclamos>

Cordialmente,

**JANIRE MARINA LORDUY BUSTOS**

Dirección de Atención Integral a Clientes

JMLB/Lizeth R.



1. No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

2. Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo [defensoriaporvenir@legalcrc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcrc.com) quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

**Por favor no responda este mensaje, corresponde a un buzón automático de envío de información.**

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpennos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.

104

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2022

Señora:

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

**RAMA JUDICIAL**

[rmemorialessec02setadmcdm01@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcdm01@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

[scs02sb05tadmindm01@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb05tadmindm01@notificacionesrj.gov.co)

Ref. Rad. Porvenir. 4107412095187900

NIT: 800093816

T.N. 11160438

COR

**Expediente: 11001333502920170029301**

**Demandante: ISABEL MEJIA LLANO**

**Demandada: NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
– DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION J**

**Magistrado: PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO**

Señora Patricia, reciba un saludo cordial,

En esta oportunidad damos atención a su solicitud relacionada con el envío de los aportes efectuados al Fondo de Cesantías de Porvenir S.A durante el año 2016 a favor de la señora Isabel Mejia Llano con documento de identificación No 1.144.030.869 por el empleador RAMA JUDICIAL, Al respecto, nos permitimos informar que remitimos movimiento de cuenta para su respectiva validación y manejo.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

 <p><b>Página Web</b> <a href="http://www.porvenir.com.co">www.porvenir.com.co</a> <b>Zona Transaccional para Empresas</b></p>	 <p><b>Línea de Servicio al empleador</b> Bogotá 601 7425454 Cali 602 4857171 Medellín 604 6043222 Barranquilla 605 3856363 Resto del país 018000518440</p>	 <p><b>Contacto Porvenir</b> <a href="mailto:porvenir@en-contacto.co">porvenir@en-contacto.co</a></p>	 <p><b>Chat Porvenir</b> <a href="http://www.porvenir.com.co">www.porvenir.com.co</a> Nuestros horarios de atención son de lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y sábados de 8:00 am a 1:00 pm</p>
---	--	---	---

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor Porvenir para todos <sup>i ii iii</sup>

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

**JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS**  
Dirección de Atención Integral a Clientes  
JMLB/Lizeth R.

<sup>i</sup> No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

<sup>ii</sup> Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

<sup>iii</sup> Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo [defensoriaporvenir@legalcrc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcrc.com) quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

En su condición de administradora del  
**FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR**  
NIT. 800.170.043-7  
Cra 13 Nro. 26 A - 65

**CERTIFICA QUE:**

**ISABEL MEJIA LLANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1,144,030,869**, estuvo afiliado(a) al **Fondo de Cesantías Porvenir** y presenta los siguientes movimientos con el empleador **RAMA JUDICIAL**

Fecha	Concepto	Aportes	Retiros		
			Valor	Comisión de retiro	Gravamen (4 x 1000)
12/02/2015	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$923,226.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10/02/2016	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$3,688,923.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10/02/2016	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$442,671.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13/02/2017	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$2,505.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13/02/2017	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$313,162.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31/07/2017	TRASLADO SALIDA	\$0.00	\$6,026,861.16	\$0.00	\$24,204.26

La presente certificación se expide el 02 de Noviembre de 2022.



Gerencia de Clientes

## Respuesta a su requerimiento.11159711

contacto@porvenir.com.co <contacto@porvenir.com.co>

Miércoles 2/11/2022 6:04 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Seccion 02 Subseccion 05 - Cundinamarca - Cundinamarca <scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Señora:

**DEICY JOHANNA IMBACHI OME**

Oficial Mayor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Reciba un saludo cordial,

En el archivo anexo encontrará respuesta a su requerimiento.

**OFICIO:SE 102 PVMB**

**EXP.2017-293**

**MEDIO DE CONTROL:NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE:ISABEL MEJIA LLANO**

**DEMANDADO:NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**REFERENCIA:110013335 029 2017-00293-01**

Cordialmente,

**JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS**

Dirección de Atención Integral a Clientes

JMLB/Oscar V.



1. No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

2. Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo [defensoriaporvenir@legalcrc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcrc.com) quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

**Por favor no responda este mensaje, corresponde a un buzón automático de envío de información.**

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.

104  
Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Señora:  
**DEICY JOHANNA IMBACHI OME**  
Oficial Mayor  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
[memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co)

Ref. Rad. Porvenir: 4107412095263600  
NIT: 800093816  
TN: 11159711  
COR

**OFICIO:** SE 102 PVMB  
**EXP.** 2017-293  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ISABEL MEJIA LLANO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**REFERENCIA:** 110013335 029 2017-00293-01

Señora Deicy, reciba un saludo cordial

En esta oportunidad damos respuesta a lo solicitado en el oficio SE 102 PVMB, radicado referencia 110013335 029 2017-00293-01 en el que requieren a Porvenir S.A. con el fin de que remita constancia en la que se indique el monto y fecha en que se efectuó la consignación a la demandante del valor reconocido por concepto de cesantías del año 2016. Al respecto, remitimos el certificado de los movimientos efectuados en cada cuenta individual de la señora Isabel con el fin de que valide la información solicitada.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

**JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS**  
Dirección de Atención Integral a Clientes  
JMLB/Oscar V.

En su condición de administradora del  
**FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR**  
NIT. 800.170.043-7  
Cra 13 Nro. 26 A - 65

**CERTIFICA QUE:**

**ISABEL MEJIA LLANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1,144,030,869**, estuvo afiliado(a) al **Fondo de Cesantías Porvenir** y presenta los siguientes movimientos con el empleador **RAMA JUDICIAL**

Fecha	Concepto	Aportes	Retiros		
			Valor	Comisión de retiro	Gravamen (4 x 1000)
12/02/2015	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$923,226.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10/02/2016	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$3,688,923.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10/02/2016	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$442,671.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13/02/2017	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$2,505.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13/02/2017	ACREDITACION EN CUENTA INDIVID	\$313,162.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31/07/2017	TRASLADO SALIDA	\$0.00	\$6,026,861.16	\$0.00	\$24,204.26

La presente certificación se expide el 02 de Noviembre de 2022.



Gerencia de Clientes